



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

5902

**DECRETO DE ALCALDÍA N° /2019 .-**

**ZAPALLAR, 06 DIC 2019**

**VISTO:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 9 de mayo de 2006, publicado el 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades, Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 05 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, se ha prestado el servicio de arriendo de software por parte de la empresa Ingeniería y Procesos Electrónicos Contables Limitada desde el mes de mayo de 2019 al mes de noviembre del mismo año.
- 2.- Que, en virtud del servicio señalado en el considerando precedente, la mencionada empresa ingresó las siguientes facturas:

N° Factura	Mes	Fecha emisión	Valor
2754	Mayo 2019	02/12/2019	\$2.312.621
2755	Junio 2019	02/12/2019	\$2.324.345
2756	Julio 2019	02/12/2019	\$2.328.519
2757	Agosto 2019	02/12/2019	\$2.331.824
2758	Septiembre 2019	02/12/2019	\$2.336.442
2759	Octubre 2019	02/12/2019	\$2.337.844
2761	Noviembre 2019	02/12/2019	\$2.797.595

3.- Que, según consta en Memorándum N°14/2019, de fecha 02 de diciembre de 2019, suscrito por el Encargado de Informática, en el mes de mayo de 2019 se le solicitó a la empresa que dejara de facturar, por cuanto el contrato de 12 meses ya había finalizado. Sin embargo, según consta en certificado N°101, del mismo Encargado, los servicios cuyo cobro se solicita sí fueron prestados, no constando ninguna objeción de ello.

4.- Que, el servicio se llevó a cabo en total incumplimiento de los procedimientos y normas que regulan las compras y contrataciones de los órganos de la Administración del Estado, de la cual



esta Municipalidad es parte integrante, por cuanto se omitió cualquier tipo de proceso de contratación contemplado en la Ley N°19.886 y su Reglamento.

5.- Que, puesto a que el servicio fue prestado, procede el pago por este, por cuanto de lo contrario, el Municipio estaría incurriendo en un enriquecimiento sin causa. Lo anterior, debido a que la Contraloría General de la República en diversos dictámenes, entre otros, en los dictámenes N°s. 52.824, de 2009; 70.465, de 2012 y 7.640, de 2013, ha señalado que *“el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, aun cuando el contrato o licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se producirá un enriquecimiento sin causa a favor de aquella... Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieren derivarse del cumplimiento de un contrato con anterioridad a su total tramitación.”*, lo que ha sido reafirmado por los Dictámenes N° 72.378 de 2014 y 20.056/2015, y consolidado por el Dictamen N°87.444 de noviembre de 2015, al señalar *“Luego, cabe señalar que, tal como lo han precisado los dictámenes N°s. 72.378, de 2014, y 20.059, de 2015, el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de esta, aunque el contrato o la licitación de que se trate hayan adolecido de irregularidades, lleva aparejado el pago del precio o los estipendios pertinentes, ya que si estos no se verifican se produciría un enriquecimiento sin causa.”*, motivo por el cual debe, necesariamente, procederse al pago correspondiente.

6.- Que, en virtud a lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios municipales,

#### DECRETO:

1.- **PÁGUESE** a la empresa Procesos Electrónicos Contables Limitada, Rut 85.825.700-K, las siguientes facturas y que a continuación se pasan a detallar:

N° Factura	Mes	Fecha emisión	Valor
2754	Mayo 2019	02/12/2019	\$2.312.621
2755	Junio 2019	02/12/2019	\$2.324.345
2756	Julio 2019	02/12/2019	\$2.328.519
2757	Agosto 2019	02/12/2019	\$2.331.824
2758	Septiembre 2019	02/12/2019	\$2.336.442
2759	Octubre 2019	02/12/2019	\$2.337.844
2761	Noviembre 2019	02/12/2019	\$2.797.595

2.- **INSTRÚYASE SUMARIO ADMINISTRATIVO** con el fin de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren existir en la prestación del servicio al proveedor



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

sin haber aplicado los procesos correspondientes que establece la normativa vigente para su contratación.

**3.- DESÍGNESE FISCAL INSTRUCTOR** a don **GERARDO ANTONIO MOLINA DAINE**, Secretario Municipal, grado 5° E.M.S.

**4.- NOTIFIQUESE** personalmente el presente decreto por parte del Sr. Secretario Municipal, o quien lo subrogue legalmente, al Sr. Fiscal Instructor designado mediante el presente decreto Alcaldicio.-

**ANOTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**  
**ALCALDE**

C: Decretos /

**DISTRIBUCIÓN**

1. Oficina de Transparencia.
2. Fiscal Investigador.
3. Archivo: Secretaría Municipal.

ADM/CEL / JUR

